

INFORME CCOO

MESA SECTORIAL ORDINARIA PDNU 26/05/2022

ORDEN DEL DÍA

1. Borrador de las Órdenes que regulan la organización y funcionamiento de los CEIP.
2. Borrador de las Órdenes que regulan la organización y funcionamiento de los CEPAs.
3. Borrador de las Órdenes que regulan la organización y funcionamiento de las EOI.
4. Borrador de las Órdenes que regulan la organización y funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP.

Asistentes: Representantes de la Consejería de Educación y de las Organizaciones Sindicales.

Por CCOO: Ana Belén Sanroma y Ana Delgado Chacón.

Resumen de la mesa

Para CCOO resulta continuista de las normas de 2012 y no recogen las mejoras que esperábamos.

Dada la importancia de estas normas y los visos que tienen de continuar en el tiempo, para CCOO es fundamental que esto se trate en mesa técnica y se vean una a una y negociar mejoras.

Cómo aspectos generales CCOO ha planteado:

1. Las órdenes deben ser **una herramienta útil y aclaratoria**, tanto para los y las trabajadoras como para los centros.
2. Deben **recoger medidas que reviertan los recortes** y supongan mejoras reales en las condiciones laborales favoreciendo así la calidad educativa:
 - **Reducción de dos horas lectivas para todo el profesorado.** 23 horas en Educación Infantil y Primaria y 18 horas lectivas en Secundaria, FP, Bachillerato y ERE.
 - **Reducción de la carga lectiva para mayores de 55 años** sin pérdida retributiva.
 - **Dotación de horario suficiente para el desempeño de las funciones** del equipo directivo, tutorías con y sin alumnos, jefaturas de departamento y todos los perfiles de coordinaciones.

- **Regulación de todas las singularidades de los centros docentes de la región** (comunidades de aprendizaje, secciones de secundaria, IES con oferta formativa amplia de FP)

La Administración nos enviará las observaciones que se aceptaron en la comisión de ordenación del Consejo Escolar y estudiarán nuestras propuestas y las del resto con el objetivo de volver a traer a la mesa un nuevo borrador. No se da por cerrada la negociación.

Toma la palabra el Viceconsejero de Educación, Amador Pastor.

- *Las normas de organización y funcionamiento de los centros educativos, parten de la necesidad de acomodarlas a la normativa vigente y aunarla en unas normas, sin que se tenga que acudir a la normativa supletoria.*
- *Se da autonomía a los centros educativos conforme lo establecido en la LOMLOE.*
- *Aparece reflejado como novedad la regulación de los CRA y aspectos relativos a la FP, también se recoge el uso de los espacios y el proyecto de gestión.*
- *Todas las normas tienen una estructura similar con los matices de las enseñanzas que tratan.*

1.- Borrador de las Órdenes que regulan la organización y funcionamiento de los CEIP, CEPAs, EOI y centros que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP.

→ **CCOO** considera que dada la importancia de estas normas hubiese sido apropiado tratarlas en una **mesa técnica**, en la que se pudiese valorar una a una y llegar a acuerdos en determinados puntos. Consideramos que es de suma importancia estas órdenes y que se entienden que tendrán vigencia durante un periodo más o menos largo. (las anteriores han sobrevivido 10 años)

Nos dicen que, aunque esté denominada como ordinaria tiene un carácter técnico, puesto que recogerán aportaciones y presentarán nueva redacción de los borradores.

→ Además tendrían que haber **venido de la mano de un acuerdo de legislatura o de acuerdos parciales de mejora** que redunden una mayor calidad educativa y de mejora de las condiciones docentes, avanzando en la recuperación de los recortes. Sin embargo, son continuistas de las normas de 2012 de Cospedal.

→ Para **CCOO** las normas de organización y funcionamiento de los centros educativos deben ser un instrumento útil y una herramienta aclaratoria tanto para los trabajadores y trabajadoras como para los centros educativos.

Como propuestas de carácter general a los cuatro documentos, CCOO propone:

→ **Veintinueve horas de obligada permanencia en el centro**, con carácter general y **sin perjuicio** de que los centros puedan determinar que algunas de las horas complementarias sean realizadas por **vía telemática fuera del centro**. Si se mantienen las 29 horas de obligada permanencia no se podrán establecer reuniones de departamento, CCPs, claustros y reuniones similares vía on-line fuera del propio centro. Seguiríamos con los mismos problemas para **establecer un mínimo de teletrabajo en los centros**.

→ En las órdenes de los **IES, CEPAs y EOI**, no se establece cual será el **horario lectivo del profesorado y el complementario de cómputo semanal**, en cambio en las de Infantil y Primaria, sí. No sabemos cual es la intención, para que esto no aparezca. Si es porque tienen intención de ir reduciendo el horario lectivo en normativa posterior, pedimos que en primaria aparezca la misma redacción. Si no es por ese motivo, la redacción de las normas debe dejar claro cuántas de esas 29 horas tendrán la consideración de horas lectivas y cuántas complementarias de cómputo semanal. En esta redacción no existe el menor atisbo de concreción ni certeza sobre algo que afecta a la calidad de la enseñanza y a las condiciones laborales del profesorado.

Pedimos que se establezcan y aparezcan en las normas los periodos lectivos de 23 horas lectivas en Educación Infantil y Primaria, y 18 para Secundaria y Régimen Especial.

El Viceconsejero destaca que no procede marcar en esta orden las horas lectivas y complementarias, puesto que hay una ley de ordenamiento normativo de rango superior, la Ley de Presupuestos. Por ahora, el horario lectivo en Educación Infantil y Educación Primaria no irá a más de 25 horas lectivas semanales y en el resto no a más de 20 horas

→ En estas mismas órdenes se establece dentro del **horario del profesorado** que:

“El Equipo directivo podrá aumentar el número de horas complementarias del horario semanal en función de necesidades organizativas del centro”.

Para **CCOO** es inconcebible que el equipo directivo pueda modificar unilateralmente en cualquier momento las horas de permanencia en centro semanales hasta, incluso, las 29 horas. **No deberían permitirse salvo causa justificada**, por escasez de plantillas para atender debidamente las guardias, en **una hora como máximo** (hasta 27) y siempre por aprobación expresa del Claustro y el Consejo Escolar, incluyéndose en NNCOF del Centro y Programación Anual para el curso siguiente. Y en ese caso, la Administración. Debería **dotar de plantilla suficiente al centro** para el próximo curso, ya que el problema de fondo sería que el centro no tiene plantilla suficiente para atender debidamente al alumnado y sus necesidades

→ En el **horario complementario del profesorado**, establece en el punto 1:

“... considerando que la asignación del horario complementario tiene un carácter funcional, el Equipo directivo podrá organizarlo y cambiar la distribución inicialmente prevista cuando las necesidades y situaciones sobrevenidas en el centro y a la disponibilidad del profesorado. De estas modificaciones se dará comunicación al Servicio de Inspección” .

Consideramos que **hay que tener cuidado con cambiar la distribución prevista**, que puede suponer cambios en los horarios del profesorado, con todas las implicaciones que ello conlleva, una modificación sustancial de las condiciones que se dice en derecho laboral. Sólo **se deben permitir cambios puntuales** de las funciones de horas complementarias en determinados días para cubrir guardias cuando falte mucho profesorado y sólo para el profesorado que en ese momento se encuentre en el centro ejerciendo otras funciones complementarias distintas a las guardias. Fuera de eso, es abrir la puerta a cualquier cosa.

→ **En horario complementario del profesorado, punto 2:**

Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades: *“... El desarrollo de la función directiva, de la jefatura de los departamentos didácticos, así como la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de las juntas de profesores y de los departamentos”.*

Proponemos que se añada la siguiente redacción: **“Las reuniones de órgano de gobierno, juntas de profesores y departamentos podrán realizarse por vía telemática, no necesariamente en el propio centro, si así lo deciden los Equipos Directivos o se aprueba en NCOFC.**

→ La **reducción horaria** de la persona responsable de actividades complementarias y extracurriculares, tiene **diferente consideración** en las normas. En la de los CEIP y EOI tienen consideración de lectiva y en las de CEPAs e IES como complementarias, además estas últimas no viene reflejado el número de horas.

Pedimos que se regulen para todos por igual en periodos lectivos entre 1 y dos sesiones dependiendo de las características del centro.

→ **Otras consideraciones horarias.**

Se debe incluir expresamente en todas las órdenes, que el profesorado que comparte más de un centro sea en CEIPs, IES, CEPAs o EOI se le aplicará la reducción horaria establecida en los acuerdos de itinerancias.

Se debe contemplar la **reducción del horario lectivo mayor de 55 años sin pérdida de retribuciones**. En este aspecto, continuamos con las normas de los recortes de Cospedal, nada se avanza.

→ **Comunicación.**

Punto 1. “Los centros docentes dispondrán de una página web alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tableros de anuncios”.

Sin embargo, no indica quién debe mantenerla. Se debería **establecer una reducción horaria de más de dos horas lectivas semanales**, como mínimo, para la persona encargada de hacerlo.

Punto 4. “En la sala de profesorado se habilitará un **tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente** o de otros órganos de representación del profesorado”.

Curiosamente, aunque está establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, no se menciona que la información de tipo sindical no procede sólo de los órganos de representación sino de los propios sindicatos, independientemente de que tengan representación en juntas de personal u otros órganos. Se debe incluir mención expresa a que sea **información procedente también de las Organizaciones Sindicales**.

Atenderán a esta propuesta

→ Cuando se habla del **régimen de funcionamiento de los claustros**, conviene especificar que cuando un o una docente que se encuentre disfrutando de permisos o licencias reglamentarias o en situación de incapacidad temporal, acudan al Claustro, en que calidad van con voz y voto, en este caso, el voto de la persona sustituta también cuenta.

Tienen derecho a voto, y la persona sustituta también.

→ Hay un **error** sistemático en las normas de los **IES, CEPAs y EOI**, en el punto 2 del artículo que regula el régimen de funcionamiento de los claustros, **aparece mencionado el Consejo Escolar**

→ Las CCP en IES, CEPAs y EOI se harán semanalmente, mientras que en los CEIP se propone quincenal. La orden ministerial de 1994 establece mínimo una vez al mes.

→ **Propuestas específicas de cada Orden:**

Órdenes de organización y funcionamiento de los CEIP

→ **Artículo 5. CRA, punto 10.** “Los CRA adaptarán lo dispuesto en esta orden a sus peculiaridades organizativas con el fin de favorecer y mejorar su funcionamiento”.

No establece qué tipo de adaptaciones y donde.

→ Pedimos **augmentar los periodos de las coordinaciones del plan de lectura, plan digital y plan de convivencia** en 6 periodos para los centros entre 9 y 18 unidades y 8 períodos para los centros a partir de 18 unidades. De esta manera aunque sea una bolsa de horas si el equipo directivo quiere ser equitativo en el reparto, los tres cuenten con el mismo número de horas y así se evitaría posibles conflictos.

→ Pedimos que se dé **flexibilidad** a los centros educativos para la distribución semanal del horario complementario, se pueda acumular en una tarde.

Cambiarán la redacción para que los centros tengan flexibilidad, pero no se autorizará fracciones de horas

→ **Artículo 50. CCP.** En el caso de centros con menos de 9 unidades, las funciones de la CCP las asumirá el claustro, antes era con menos de 12 unidades. Un centro de una línea tendrá CCP, ¿quien lo compone si no hay coordinación de ciclo?

Lo mirarán porque la intención es no cambiar lo que había.

→ Hay un error, es el secretario de la CCP el que levantará acta, no el secretario del centro.

Lo corregirán.

Órdenes de organización y funcionamiento de los CEPAs

→ **Artículo 12. b)** “Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado que se realizarán fuera del horario lectivo”; y c) “Las horas para la realización del programa de actividades extracurriculares, que en ningún caso se podrán hacer en horario lectivo”.

Crea un problema difícil de solventar a los centros que tienen horario de mañana y tarde, es muy complicado realizar esas reuniones en horario no lectivo.

→ **Artículo 17 b)** hay un error, los periodos lectivos que corresponden a los y las responsables de las jefaturas de departamento estará **en función del número de profesores del centro**, no del departamento. Ya hubo una aclaración en 2016 al respecto, por parte del Servicio de Inspección.

→ Pedimos aumentar los periodos de las coordinaciones del plan digital y plan de convivencia en 4 periodos para los centros hasta 18 docentes y 6 periodos para los centros a partir de 18 docentes. De esta manera aunque sea una bolsa de horas si el equipo directivo quiere ser equitativo en el reparto, los tres cuenten con el mismo número de horas y así se evitaría posibles conflictos.

→ **En el artículo 18. 2.k)** “el coordinador de transformación digital-formación, el de bienestar y el de prevención de riesgos podrán utilizar hasta dos periodos complementarios”.

Como se organiza esto, ¿dos periodos cada uno?. La palabra podrá de quien depende. **Pedimos que se elimine el podrá y se recoja que serán dos periodos complementarios para cada uno de ellos.**

→ **Artículo 33 .2.** No se especifica cual es el número de docentes que debe tener el centro para tener un **jefe de estudios adjunto**. Se debería **establecer**.

→ **El punto 5 del mismo artículo**, vuelve a ser complicado cumplir que haya siempre, al menos, un miembro del equipo directivo en el centro durante todos los periodos lectivos.

→ Pedimos que haya más flexibilidad para poder crear nuevas formaciones, como por ejemplo: castellano para extranjeros como cualquier otro idioma, separado en niveles A1, A2, etc

Órdenes de organización y funcionamiento de las EOI.

→ **Artículo 11.** “...e incorporarán de manera equilibrada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”. ¿Se va a dotar de profesorado de apoyo?

→ **Artículo 12.** “El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio”.

Las EEOOI no finalizan el curso el 31 de agosto, la administración educativa establece que las **pruebas extraordinarias de certificación tienen lugar durante el mes de septiembre** (las ordinarias en mayo-junio) y publica el calendario de dicha convocatoria. El presente curso 2021/22 hay pruebas escritas hasta el 16 de septiembre y, una vez realizadas, deben contemplarse los **plazos para la publicación de notas y reclamaciones**. Esto obliga a que el curso se extienda hasta finales de septiembre. Todos los años se plantean serios problemas porque la Consejería cierra el curso en Delphos el 31 de agosto y las EEOOI se encuentran con multitud de inconvenientes porque no pueden gestionar correctamente las pruebas extraordinarias de septiembre en dicha plataforma. El curso en EEOOI termina a finales de septiembre. Por esa misma razón, **las actividades lectivas de un curso académico se desarrollan entre finales de septiembre** (no se puede fijar un día concreto porque la administración cambia todos los años las fechas de las pruebas de certificación) **y finales de septiembre del año siguiente.**

→ **Artículo 13. Horario del alumnado: cambiar** “Asimismo, posibilitará una distribución flexible teniendo como límite el hecho de que el alumnado no pueda cursar más de dos horas lectivas diarias por curso e idioma” **por** “Asimismo, posibilitará una distribución flexible teniendo como límite el hecho de que el alumnado no pueda cursar más de dos horas y media lectivas diarias por curso e idioma”.

En el caso de que el profesorado pase a impartir menos de 20 horas lectivas semanales, la limitación de dos horas lectivas diarias por curso e idioma impediría ajustar los horarios que demanda el alumnado y los profesores tendrían horas sueltas que deberían ser cubiertas por lo que se denomina “refuerzos de destrezas escritas y orales”. Actualmente el profesorado imparte 20 horas lectivas semanales (5 grupos x 4 horas lectivas semanales por cada grupo = 20 horas lectivas). Si se volviera a 18 horas lectivas semanales, las dos horas y media lectivas por curso e idioma permitirían organizar 4 grupos con 5 horas lectivas semanales distribuidas en días alternos de 2,5 horas cada día. El alumnado podría continuar acudiendo al centro dos días a la semana, lo cual tiene una aceptación mayoritaria, pero ampliaría sus horas de aprendizaje de 4 a 5 por semana.

→ **Artículo 17.1 a)** añadir “Idioma aplicado al Canto” a “Para contabilizar el alumnado matriculado se tendrán en cuenta los alumnos oficiales más los alumnos matriculados en el programa “That's English!” y los de Idioma aplicado al Canto.”

El alumnado de “Idioma aplicado al Canto” recibe clases en la modalidad presencial durante todo el curso escolar, por ello es lógico que sea tenido en cuenta a la hora de contabilizarlo para conocer el número real de alumnos del centro.

→ **Artículo 20. permisos de formación, punto 2:** suprimir la frase “*debidamente atendido por el profesorado del centro*”

El profesorado de EEOOII, por la propia configuración de las enseñanzas de este tipo de centros, no puede hacerse cargo de grupos en los que falta algún profesor por permiso de formación. Además el alumnado es en su gran mayoría, mayor de edad, y, por tanto, cuando algún profesor se ausenta por permiso de formación, realiza en casa las tareas asignadas en el plan de trabajo que el profesor correspondiente debe presentar.

→ **Artículo 21. Aprobación y cumplimiento de horarios:** suprimir las frases “*Contará con la colaboración de los profesores que atiendan a los grupos cuyo profesor está ausente. Este profesorado anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido*”.

El profesorado de EEOOII, por la propia configuración de las enseñanzas de este tipo de centros, no puede hacerse cargo de grupos en los que falta algún profesor por cualquier razón. Además el alumnado es en su gran mayoría, mayor de edad, y, por tanto, cuando algún profesor no acude al centro, se marcha de éste, ya que no tiene la obligación de permanecer en él, como sí ocurre en los institutos y colegios.

→ **Artículo 27: Proyecto de gestión,** suprimir la parte “*especialmente los adscritos a la enseñanza de Formación Profesional*”, en los puntos c) y e)

→ **Artículo 32. Composición y competencias del Claustro del profesorado:** eliminar directamente todo el punto 2: “*En los centros que cuenten con personal no docente especializado de apoyo a la inclusión, personal de apoyo al desarrollo del 1º ciclo de Educación Infantil, así como el personal de atención educativa complementaria podrá participar en el Claustro, con voz, pero sin voto*”.

→ **Artículo 38. Competencias de la jefatura de estudios.** eliminar directamente todo el punto f) : “*Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación*”. No hay departamento de orientación en estas enseñanzas.

→ **Anexo I. Actuaciones del plan de convivencia:** eliminar directamente todo el punto iv: “*Cuidado especial en las situaciones que pueden generar conflictividad: patios, cambios de clase, servicios, comedor...*”. Este apartado puede ser válido para los colegios e institutos, pero no para las EEOOII.

→ La orden de funcionamiento **no prevé la oferta de cursos intensivos de carácter cuatrimestral**, por ejemplo. Las personas interesadas podrían obtener el certificado de B2 o de C1 en un curso escolar en lugar de dos. Sería **interesante incluir medidas de flexibilidad** para que las EEOOII, en virtud de su autonomía de centros, pudiesen tener abierta esa posibilidad.

→ En el artículo 41 se establecen las sustituciones del Equipo directivo. Sin embargo no constan las reducciones que se han de aplicar. Por ejemplo, si un director tiene una baja prolongada, incluso de meses, ¿debe asumir ese cargo el jefe de estudios? ¿Debe ser director y jefe de estudios a la vez y continuar, además, con su labor docente? Las mismas consideraciones serían válidas para el profesorado que asumiera la baja del jefe de estudios o del secretario. No se debe exigir a un trabajador realizar dos trabajos a un tiempo, remunerando sólo uno de ellos y no estableciendo ningún tipo de medida compensatorias.

Órdenes de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP.

→ Hubiese sido lo **deseable unas normas propias de FP** o, al menos, un **apartado propio** dentro de las normas de los IES.

→ **Artículo 15.3.** “*La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas, de las cuales al menos dos serán lectivas*”.

Si se interpreta literalmente, los docentes a media jornada, dos tercios, etc. tendrían que estar el mismo tiempo por día que los de jornada completa. Proponemos que **se añada “y de forma proporcional en el caso de docentes con jornadas inferiores a la completa”**

→ Para **CCOO**, se debería **potenciar mucho más la acción tutorial** y facilitar que el profesorado asumiese estas responsabilidades, dada la importancia que tienen estas funciones y especialmente con los problemas que se está detectando entre el alumnado en los últimos años. Esto pasa por **aumentar más todavía las horas lectivas y complementarias, complementos salariales, tiempos para coordinación con el profesorado de cada grupo, con los equipos de orientación, formación, etc.**

→ **Artículo 16. Horario lectivo de docencia directa, punto 3**, proponemos la **inclusión del siguiente texto:**

3. La tutoría de la Educación secundaria obligatoria, ***incluyendo los programas de diversificación curricular y de ciclos formativos de grado básico***, a la que le corresponde **un periodo lectivo para la tutoría presencial** con el grupo de alumnos **y otro periodo para el desarrollo de las tareas que le competan**. No tiene sentido que el profesorado de programas con alumnado con tantas necesidades educativas como la FP Básica o la Diversificación tengan menos horas de tutoría que la ESO general.

4. La tutoría de Bachillerato **y ciclos formativos de grado medio** (al menos en el primer curso) a la que le **corresponde un periodo semanal** para el desarrollo de las tareas que le competan.

Es singularmente grave que tanto los alumnos de ciclos de grado medio como los de grado superior, pero con mayor motivo en el grado medio, el profesor tutor tenga que realizar su labor de tutoría sin asignación horaria como si esto no fuera especialmente necesario. Y lo es especialmente con los alumnos de grado medio que se encuentran en su mayoría perdidos y desorientados, en ciclos que han elegido por descarte y sin saber qué esperar de las profesiones que han elegido, que llegan a las enseñanzas sin habilidades de técnicas de trabajo o estudio y en algunos casos con escasa capacidad de comunicación ordenada. Es preciso que la labor tutorial en FP se refuerce dándole la importancia que merece asignando una hora lectiva que estimule la implicación del tutor en esta labor.

7. A la **tutoría desempeñada por el responsable de la formación en los centros de trabajo** tanto en ciclos formativos como en cursos de especialización, se le asignarán tres periodos lectivos semanales. En caso de concurrir una especial complejidad en la gestión y organización de esta formación o bien porque las empresas o centros están ubicados en otros países se podrá disponer de un periodo lectivo más.

Proponemos **recuperar las 6 horas** que se llegó a tener. Hay que recordar que estos años programas como los de FP Dual, que se quieren generalizar en todos los centros, ni siquiera contemplan horas lectivas para los responsables. También se deben contemplar horas lectivas para estos proyectos. “La especial complejidad” debe concretarse en estas órdenes. Hay tutores que atienden a 30 o más alumnos en FCT, cada uno en una empresa distinta, a veces incluso en localidades distintas. La asignación horaria podría ser así:

- Hasta 10 alumnos.....3 horas lectivas de FCT
- Hasta 20 alumnos.....4 horas lectivas de FCT
- Hasta 30 alumnos.....5 horas lectivas de FCT
- Por atender a alumnado de FCT en más de 10 empresas distintas.....1 hora lectiva más.
- Por atender a alumnado de FCT en dos o más localidades distintas.....1 hora lectiva más.
- Por atender a alumnado en otros países, con FP Dual o proyectos similares.....1 hora lectiva más.

→ Pedimos la asignación de las horas lectivas suficientes para la tutela y evaluación del módulo de Proyecto, al menos en 1 hora lectiva semanal para todos y cada uno de los profesores que intervienen en estas tareas.

→ Artículo 17.1

- a) **Aumentar las horas lectivas del último tramo a 63**, empeora el horario del equipo con respecto a las normas actuales.

Cambiarán la redacción de este apartado.

b) Existen **departamentos, sobre todo en FP, de más de 20 docentes** y no consideramos lógico que se aplique lo mismo que al que solo tiene 10 docentes, estos departamentos cuentan con complicaciones añadidas como, por ejemplo: enseñanzas mañana y vespertinas, e-learning, multitud de ciclos y niveles educativos etc

→ Pedimos **aumentar los periodos de las coordinaciones** el plan de lectura, plan digital y un plan de convivencia en al menos 9 periodos para los centros de más de 15 unidades. De esta manera, aunque sea una bolsa de horas si el equipo directivo quiere ser equitativo en el reparto, los tres cuenten con el mismo número de horas y así se evitaría diferencias y malestar.

→ **Profesorado de módulos profesionales** cuando se **interrumpe su actividad lectiva** dedicará su jornada de trabajo a las **funciones que estime la normativa vigente**, ¿dónde viene recogido? En las anteriores normas aparecía las funciones que deben hacer en ese periodo y entre ellas, clases de recuperación o refuerzo para el alumnado con materias y módulos pendientes en las enseñanzas vinculadas a la familia profesional, optativas relacionadas con la especialidad, o de otras enseñanzas que se cursen en el instituto. Esto no se puede perder y hay que regularlo.

→ Se debe **aclarar en qué forma, en qué casos y quién tendrá la potestad** para decidir la **ponderación del horario a lo largo del curso escolar**.

→ **En el artículo 18. 2.m)**” el *coordinador de transformación digital-formación, el de bienestar y el de prevención de riesgos podrán utilizar hasta dos periodos complementarios*”.

¿Cómo se organiza esto, dos periodos cada uno?, el podrá de quien depende. Pedimos que se elimine el podrá y se recoja que serán dos periodos complementarios para cada uno de ellos.

Otras consideraciones a las normas

→ Se debe incluir la coordinación con reducción horaria del plan de igualdad

→ Consideramos conveniente incluir en las normas de organización y funcionamiento, una mención específica a las Comunidades de Aprendizaje sobre todo para aquellas que comparten centros de EI, EP y ESO, que imprimen una idiosincrasia al centro y por tanto su estructura organizativa como los procedimientos pedagógicos y metodológicos requieren de una consideración especial y que regule la normativa. Proponemos para ello:

- Reconocimiento como centro único.
- Unificación de un único sistema de gestión
- Definición de los órganos de gobierno y régimen de funcionamiento a esta situación concreta; participación y representación proporcionada en función de las etapas

educativas que se imparten. Reconocimiento de la Jefatura de Estudios en ESO. con carácter general, en lugar de delegada.

- Definición de los órganos de coordinación docente y régimen de funcionamiento, en el mismo sentido que el punto anterior.
- Definición del equipo de orientación y apoyo-departamento de orientación, así como el régimen de funcionamiento.
- Concreción de responsables de funciones específicas para el centro educativo en su conjunto.
- Dotación de personal de administración para el centro, necesaria por el número de unidades y, sobre todo, por la situación económica, cultural y social del alumnado y familias